

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se resuelve el procedimiento administrativo número JE-IEEZ-002/2004 contra el instituto político Convergencia Partido Político Nacional.

Visto el acuerdo número ACG/30/II/2004 por el que se aprueba la instauración del Procedimiento Administrativo, en contra de Convergencia Partido Político Nacional, derivado de la omisión en la presentación del informe anual sobre el origen y monto de los recursos recibidos, su empleo, aplicación y el estado de posición financiera anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil tres (2003).

A N T E C E D E N T E S:

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. El inciso f) establece que, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del voto.

2.- Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

3.- El artículo 19, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

4.- El artículo 23, párrafo 1, fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

5.- El artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas señala que, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.

6.- Según el contenido del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas señala que, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, de acuerdo con las bases señaladas en ese artículo; la ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos, los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos, los límites de erogaciones para la realización de tareas permanentes o de índole electoral en las campañas electorales y las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus disposiciones.

7.- Los artículos 45, párrafo 1, fracción III, y 52, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que son derechos de los partidos políticos, entre otros, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y esta ley, a aquellos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar

el registro; y como prerrogativas, entre otras, participar de los diversos regímenes de financiamiento.

8.- El artículo 47, párrafo 1, fracciones I, XIV y XVIII, de la Ley Electoral establece que la ley sancionará el incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, las siguientes: Conducir sus actividades dentro de los causes previstos en ley y en su normatividad interna, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el instituto, así como entregar la documentación que le solicite el propio instituto respecto a sus ingresos y egresos; e informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos, y abstenerse de desviar, para fines ajenos a los previstos por esta ley, el financiamiento público recibido.

9.- El artículo 71, párrafo 4, de la Ley Electoral establece que la sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político que incurra en tal omisión. La suspensión prevalecerá hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente

10.- Los artículos 73, fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 33, fracciones I, III y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas señalan que la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General está facultada para informar al Consejo General del incumplimiento, por los partidos políticos, de su obligación de informar sobre la aplicación de los recursos obtenidos y, en su caso, de las sanciones que procedan.

11.- La Comisión de Administración y Prerrogativas por conducto de la C. Secretaria Técnica de dicha Comisión, Licenciada en Contaduría, Adelaida Ávalos Acosta, tuvo a bien informar

a la Presidencia de este Instituto, mediante oficio número OF/IEEEZ/DEAP-232-2004 de fecha dos de marzo del año en curso, el vencimiento del término para la presentación de los Informes Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2003 de los Partidos Políticos, siendo el Partido Convergencia Partido Político Nacional, omiso en el cumplimiento de dicha obligación, conforme a lo estipulado por el artículo 71, párrafo 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

12.- El pasado día veintinueve (29) del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004) se venció el término legal para la presentación de los informes correspondientes, siendo el instituto político Convergencia Partido Político Nacional, el único partido político que presentó su informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil tres (2003), de manera extemporánea, ya que hizo entrega del mismo el día cinco (5) de marzo del año en curso.

13.- El día once (11) de marzo de dos mil cuatro (2004) se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la que conoció que Convergencia Partido Político Nacional, presentó de manera extemporánea el informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil tres (2003), emitiendo acuerdo número ACG/30/II/2004, por el que se aprobó la instauración del Procedimiento Administrativo al instituto político Convergencia Partido Político Nacional, con objeto de determinar la sanción a la que se hiciere acreedor dicho instituto político; de igual manera se acordó en el punto dos de acuerdo, que prevalece la suspensión del financiamiento público a Convergencia Partido Político Nacional, hasta en tanto se resuelva el Procedimiento Administrativo de referencia.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero.- Que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, existe el dispositivo jurídico que faculta a los órganos electorales a vigilar el origen y aplicación de los recursos que obtengan los partidos

políticos, ya sea por concepto de financiamiento público a cargo del Estado o por las demás formas de financiamiento permitidas por la ley, de conformidad al principio constitucional de legalidad electoral que, entre otros aspectos, se traduce en procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, párrafo 1, fracción I, los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto un informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento; su empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal que se reporte, informe en el que serán reportados la totalidad de los ingresos y de los gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, debiendo incluir las relaciones analíticas correspondientes y el estado de posición financiera que indique el patrimonio del partido político, el que deberá corresponder a la fecha en que concluye el período que se informa.

Tercero.- En fecha quince (15) de marzo de dos mil cuatro (2004), la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emite el Dictamen respecto de la omisión en la presentación del informe anual sobre el origen y monto de sus ingresos, su empleo y aplicación y el estado de posición financiera relativo al ejercicio fiscal de dos mil tres (2003) de Convergencia partido Político Nacional.

Cuarto: Que en cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral número ACG/30/II/2004, de fecha once (11) de marzo del año en curso, se dio el trámite legal al mismo, mediante el Auto de Inicio en el que se ordenó: Formar el expediente respectivo; Registrarlo en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda; Notificar a Convergencia Partido Político Nacional del inicio del Procedimiento Administrativo para que en el término de diez (10) días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera; Hacer del conocimiento público el inicio Procedimiento Administrativo mediante cédula que se fije

en los Estrados de este Órgano Electoral y dar aviso de su inicio al Consejo General del Instituto Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo.

Quinto.- Que a las diez (10) horas con veinticinco (25) minutos del día doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2004), se publicó en los estrados de este Órgano Electoral, Cédula de Notificación mediante la cual se hace del conocimiento público que en fecha once (11) de marzo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el acuerdo relativo al informe que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la omisión en la presentación del informe anual sobre el origen y monto de los recursos recibidos, su empleo, aplicación y el estado de posición financiera anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil tres (2003) del instituto político Convergencia, Partido Político Nacional y de los extintos partidos políticos Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana con número de Acuerdo ACG/30/II/2004, y que en cumplimiento al punto PRIMERO de acuerdo, se ordenó la instauración del Procedimiento Administrativo a Convergencia Partido Político Nacional, al que le correspondió el número JE-IEEZ-PA-002/2004.

Sexto.- Que en apego al contenido del artículo 74 párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, en fecha doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2004), se acudió al domicilio señalado por Convergencia Partido Político Nacional, con objeto de notificar al C. Licenciado Gustavo Rodríguez Guzmán, Representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el acuerdo número ACG-030/II/2004 por el cual se determina el inicio del Procedimiento Administrativo en contra de dicho Instituto Político, otorgándole el plazo de diez días para realizar manifestación alguna.

Séptimo.- Que en fecha doce (12) de marzo del año en curso, el C. Licenciado Gustavo Rodríguez Guzmán, Representante Suplente de Convergencia Partido Político Nacional, realizó por escrito las manifestaciones que a su derecho convinieron, relativas al Procedimiento Administrativo iniciado, derivado de la omisión de la presentación en tiempo y

forma del informe correspondiente al ejercicio fiscal dos mil tres (2003), solicitando a este Órgano Electoral fuesen considerados los derechos del Instituto Político que él mismo representa, así como la restitución de los derechos del financiamiento público correspondiente al Partido Político Convergencia, argumentando que no existió dolo ni mala fe en la presentación de los informes correspondientes, debido a que por error involuntario se consideró el término de noventa días establecido por el Código Electoral del Estado de Zacatecas (derogado) y no así, dentro del término previsto en la legislación electoral vigente, expresando además que por ser un año electoral, la suspensión de las prerrogativas respectivas por parte del Instituto, afectaría el principio de equidad, al no estar su partido político en condiciones de tener una real competencia en el proceso electoral de dos mil cuatro (2004).

Octavo.- Que del dictamen presentado por la Comisión de Administración y Prerrogativas, se desprende en primer lugar, que Convergencia Partido Político Nacional, siempre ha cumplido en tiempo y forma con la obligación de informar sobre el origen y destino de los recursos otorgados; en segundo lugar se señala que las observaciones que se han realizado en cada una de las presentaciones de los mismos, han sido menores y que es uno de los partidos políticos que observa mayor regularidad y orden en la entrega de los informes financieros.

Noveno.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 72, párrafo 3, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los partidos políticos que incurran en las conductas señaladas por los párrafos 1 y 2 del referido texto legal, independientemente de las responsabilidades atribuibles a sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados, entre otras, con amonestación pública.

Décimo.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 71, párrafo 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a Convergencia Partido Político Nacional, le fue

suspendido el financiamiento público por haber omitido presentar en tiempo y forma el informe correspondiente al ejercicio fiscal dos mil tres (2003)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, 43, y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 36, 45, párrafo 1, fracciones III y X, 47, párrafo 1, fracciones I, XIV, XVIII y XXIII, 52, párrafo 1, fracción II, 56, 57, párrafo 1, fracción I, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 8, párrafo 1, fracción III, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII y LVIII, 28, 29, 30, párrafo 1, fracción III, 33, párrafo 1, fracciones III y VII, 42, párrafo 1, fracciones XII y XVIII, 72, 74 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite lo siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: Se sanciona a Convergencia Partido Político Nacional con Amonestación Pública de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68, fracción I de Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que en lo subsecuente, sean observados y se cumpla cabalmente con los plazos y términos para la rendición de los informes financieros.

SEGUNDO.- Se restituye a favor del instituto político Convergencia Partido Político Nacional, el financiamiento público que le fuera suspendido por la presentación extemporánea de los informes financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2003.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección de Administración dar cumplimiento a la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a Convergencia Partido Político Nacional de la presente resolución.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.

Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la omisión en la presentación del informe anual sobre el origen y monto de sus ingresos, su empleo y aplicación y el estado de posición financiera, relativo al ejercicio fiscal de dos mil tres (2003) de Convergencia, Partido Político Nacional.

Visto el oficio número OF/IEEZ/DEAP-232-2004 presentado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas, respecto de la omisión en la presentación del informe anual de Convergencia, Partido Político Nacional, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil tres (2003), esta Comisión de Administración y Prerrogativas, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. El inciso f) de la fracción mencionada establece que, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.
2. El artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas señala que, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.
3. El artículo 44 del ordenamiento anteriormente invocado establece que, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos

para llevar a cabo sus actividades, de acuerdo con las bases señaladas en ese artículo; la ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos, los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos, los límites de erogaciones para la realización de tareas permanentes o de índole electoral en las campañas electorales y las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus disposiciones.

4. Los artículos 45, párrafo 1, fracción III, y 52, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que son derechos de los partidos políticos, entre otros, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y la Ley Electoral, a aquellos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro; y como prerrogativas, entre otras, participar de los diversos regímenes de financiamiento.
5. El artículo 47, párrafo 1, fracciones I, XIV y XVIII, de la Ley Electoral establece que la ley sancionará el incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, las siguientes: Conducir sus actividades dentro de los causes previstos en ley, y en su normatividad interna, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el instituto, así como entregar la documentación que le solicite el propio instituto respecto a sus ingresos y egresos; el informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos, y abstenerse de desviar, para fines ajenos a los previstos por la Ley Electoral, el financiamiento público recibido.
6. De conformidad a lo señalado por el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley Electoral, cada partido político deberá contar con un órgano interno encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos y de

campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos en la citada ley.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero.- Que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, existe el dispositivo jurídico que faculta a los órganos electorales a vigilar el origen y aplicación de los recursos que obtengan los partidos políticos, ya sea por concepto de financiamiento público a cargo del Estado o por las demás formas de financiamiento permitidas por la ley, de conformidad al principio constitucional de legalidad electoral que, entre otros aspectos, se traduce en procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos.

Segundo.- Que mediante Decreto número 193 publicado en el suplemento número 2 al número 1 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha primero (1º) de enero de dos mil tres (2003) fue publicado el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil tres (2003), presupuesto que incluyó en su artículo 15, los recursos que legalmente corresponden a las prerrogativas de los partidos políticos, destinando para tal fin la cantidad de treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos, cero centavos (\$39'844,000.00), con base en el proyecto aprobado por este Consejo General.

Tercero.- Que en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil tres (2003), el Consejo General emitió el acuerdo por el que se estableció el calendario de ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano colegiado, enterando el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, durante el ejercicio fiscal próximo pasado, el financiamiento público que a cada partido le correspondió por disposición de las leyes de la materia.

Cuarto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, párrafo 1, fracción I, los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto un informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento; su

empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal que se reporte, informe en el que serán reportados la totalidad de los ingresos y de los gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, debiendo incluir las relaciones analíticas correspondientes y el estado de posición financiera que indique el patrimonio del partido político, el que deberá corresponder a la fecha en que concluye el período que se informa.

Quinto.- Que el día cuatro (4) de octubre del año próximo pasado, en el suplemento al número 80 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, se publicó el Decreto 306 que contiene la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Que por disposición de su artículo primero transitorio, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas inicia su vigencia el día cinco (5) del mes de octubre próximo pasado, esto es, al día siguiente de la publicación oficial del referido Decreto. Que por tanto los partidos políticos, para dar cumplimiento a la obligación de informar de sus ingresos y egresos al órgano electoral, deben ajustarse a lo prescrito por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Sexto.- Que el plazo para la presentación del informe financiero anual a que se refiere el Considerando Cuarto, venció el pasado veintinueve (29) de febrero del año en curso; y del informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas se desprende que los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo cumplieron en tiempo y forma con esa disposición legal. Que los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, solicitaron una prórroga a la Comisión de Administración y Prerrogativas para presentar sus respectivos informes anuales, prórroga que les fue concedida y estos partidos políticos presentaron sus informes anuales dentro de la prórroga otorgada. Que, en cambio, Convergencia, Partido Político Nacional fue omiso en la presentación de su informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil tres (2003), establecido en la fracción I del párrafo 1 del artículo 71 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptimo.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71, párrafo 4, de la Ley Electoral, la sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político que incurra en tal omisión. La suspensión prevalecerá hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.

Octavo.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 73, fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 33, fracciones I, III y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General está facultada para informar al Consejo General del incumplimiento, por los partidos políticos, de su obligación de informar sobre la aplicación de los recursos obtenidos y, en su caso, de las sanciones que procedan.

Noveno.- Que la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General señala que para la aplicación de la sanción, deberá ser considerado el comportamiento del partido político infractor. En el presente caso, Convergencia, Partido Político Nacional, con anterioridad a esta ocasión, había cumplido en tiempo y forma con su obligación de informar sobre el origen y destino de sus ingresos a este órgano superior de dirección; Además este instituto político ha presentado correctamente sus informes financieros, recibiendo mínimas observaciones de la Comisión de Administración y Prerrogativas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, 43, y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 36, 45, párrafo 1, fracciones III y X, 47, párrafo 1, fracciones I, XIV, XVIII y XXIII, 52, párrafo 1, fracción II, 56, 57, párrafo 1, fracción I, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 8, párrafo 1, fracción III, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII y LVIII, 29, 30, párrafo 1, fracción III, 33, párrafo 1, fracciones III y VII, 42, párrafo 1, fracciones XII y XVIII, 74 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el presente

DICTAMEN:

PRIMERO: Se propone sancionar a Convergencia Partido Político Nacional, con Amonestación Pública.

SEGUNDO: Se somete el presente Dictamen a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, para que, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo conducente.

Dictamen aprobado por la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

Lic. José Manuel Ríos Martínez, Presidente de la Comisión.- Rúbrica.- Lic. Rosa Elisa Acuña Martínez, Consejera Electoral Vocal.- Rúbrica.- Dr. Juan José Enciso de la Torre, Consejero Electoral Vocal.- Rúbrica.- L.C. Adelaida Ávalos Acosta Secretaria Técnica